



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros en fecha 20/02/2018 se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del servicio de cementerio. Tras haberse abierto periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones se eleva a definitiva la aprobación hasta ahora provisional de conformidad con el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente tenor literal. La ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO

###### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Cerratón de Juarros en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el cementerio municipal de Cerratón de Juarros:

1. – Concesión por treinta años de sepulturas y nichos.
2. – Licencias de obras.
3. – Licencias de inhumaciones y exhumaciones.
4. – Traslado y reducción de restos y cadáveres.
5. – Transmisión de concesiones.
6. – Depósitos.
7. – Servicios de conservación y ornatos funerarios.
8. – Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

###### *Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.



2. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

*Artículo 4. – Exenciones.*

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en un establecimiento benéfico que carezcan de bienes propios.
- b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.
- c) Los enterramientos de soldados y clases de tropa empadronados en Cerratón de Juarros fallecidos en acto de servicio.
- d) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el Ayuntamiento.

*Artículo 5. – Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

*Artículo 6. – Declaración, liquidaciones e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. – Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio; el cobro se realizará por anticipado, es decir cobro del servicio antes de prestarlo, para su ingreso en las arcas municipales.

*Artículo 7. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 8. –*

1. – El nacimiento, modificación y extinción de los derechos temporales de ocupación o concesión se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.
2. – Se considera título suficiente a efectos de justificar la certificación del Secretario acreditativa de que en el Registro Municipal consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta la notificación e ingreso de la tasa en la Tesorería del Ayuntamiento.
3. – Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.
4. – Si el Ayuntamiento por obras en el cementerio tuviera que suprimir alguna cripta, sepultura o nicho previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otra de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.



*Artículo 9. – Resolución de la concesión.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio.
- c) Por renuncia expresa o tácita.

*Artículo 10. – Gestión de la ampliación del cementerio.*

1. – Dicha ampliación está compuesta por las criptas, sepulturas y nichos que progresivamente vaya promoviendo el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros en función de las necesidades.

2. – El Ayuntamiento se reservará un número que estime conveniente de criptas y nichos para hacer frente a situaciones no previstas.

3. – Se concederá a aquellas personas físicas que lo soliciten siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que abonen la cantidad determinada por el Ayuntamiento para las concesiones a treinta años que seguidamente se indican:

- Sepulturas en tierra: 50,00 euros.
- Nichos: 200,00 euros.

b) Que se comprometan a trasladar los restos de familiares directos (indicando nombre y apellidos y lugar de enterramiento) que se encuentran en el cementerio con carácter previo a la finalización de la concesión, salvo posibilidad de prórroga de la misma. De no ser así, el Ayuntamiento podrá disponer las actuaciones precisas para dejar disponible el inmueble.

c) El beneficiario de la cripta abonará, sea o no municipal, el pago del cierre de la cripta que le corresponda y los gastos que se deriven.

*Artículo 11. – Características de la concesión.*

La concesión de sepulturas o nichos del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros tiene las siguientes características:

a) Requiere previa solicitud por escrito ante el Ayuntamiento de Cerratón de Juarros según modelo facilitado al efecto.

b) Tiene una duración de treinta años a contar a partir del día siguiente de la fecha de la resolución de Alcaldía de la concesión. Transcurrido este plazo la concesión revierte directamente al Ayuntamiento de Cerratón de Juarros sin necesidad de mediar previo aviso o requerimiento, sin perjuicio del derecho del titular de la concesión o de sus familiares de solicitar una nueva concesión por escrito (en la misma forma que se efectuó la solicitud) por treinta años, previo pago de la tasa establecida.

La solicitud del titular de la concesión o de sus familiares (hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad que debe ser convenientemente acreditado) sobre el espacio ocupado tendrá carácter preferente sobre la solicitud de concesión que presente un tercero



sobre ese mismo espacio, aunque la solicitud sea anterior en el tiempo. Por tanto, la resolución de Alcaldía de concesión deberá atender preferentemente a la solicitud del familiar que a la del tercero.

Entre solicitudes de varios familiares, tendrá preferencia el familiar más próximo al titular inicial (en atención del grado). A igual grado predomina el vínculo de consanguinidad sobre el de afinidad, salvo el cónyuge o persona vinculada por similar relación de afectividad. Y a igualdad de grado y vínculo, el conflicto se resolverá por sorteo entre los que concurren.

De no ejercitarse el derecho de nueva solicitud cualquier persona podrá solicitar la concesión de ese espacio.

c) El espacio a que se extiende la concesión en el caso de sepulturas es de:

Ancho: 80 cm.

Largo: 200 cm.

Alto del ornato funerario:

– La altura máxima del ornato-caja será de 50 cm.

– La altura máxima sobre ese ornato-caja de los motivos decorativos (cruz o similar) será de 70 cm.

Por tanto la totalidad de la altura medida desde el nivel del suelo es de 1,20 cm (50 cm del ornato-caja más 70 cm de la cruz o elemento decorativo).

Serán los miembros del Ayuntamiento quienes determinen y marquen sobre el suelo (en el caso de sepulturas) el espacio a ocupar y las dimensiones exactas según lo indicado, siempre y cuando el espacio libre disponible y los otros enterramientos de las inmediaciones lo permitan.

Serán los miembros del Ayuntamiento quienes determinen el orden de asignación de las sepulturas y de uso de los nichos de manera ordenada y continuada sin huecos o espacios en las asignaciones. En el caso de los nichos se empezará por la izquierda y la parte superior del módulo, para continuar por el situado igualmente a la izquierda en la parte inmediatamente inferior (segunda línea) y así sucesivamente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las personas que en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza estuvieran haciendo uso de espacio en el cementerio municipal de Cerratón de Juarros por tener enterrados a sus familiares y allegados podrán mantener el aprovechamiento y uso de estos espacios públicos durante diez años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza. Trascurridos estos diez años, a partir de 01/01/2029, deberán proceder a exhumar los restos de sus familiares o bien solicitar la concesión de este espacio de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Durante estos diez años no podrán hacer nuevas inhumaciones en el espacio que estuvieran utilizando. En el plazo de estos diez años sólo podrán mantener las inhumaciones ya existentes. Cualquier tipo de nueva inhumación, de obra o acondicionamiento de lápidas,



etc., deberá ir precedida de la oportuna solicitud y, en su caso, concesión de uso de espacio en el cementerio municipal de Cerratón de Juarros por treinta años y el pago de las tasas fijadas en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros de fecha 20/02/2018 entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo contra el citado acuerdo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, artículo 19 del texto legal anteriormente citado.

En Cerratón de Juarros, a 30 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente,  
Pedro Marina Moneo